

**DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.2979183 DEL VEINTINUEVE (29) DE
OCTUBRE DE 2021**

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO** identificado con C.C. No. 16.070.546 de Manizales (Caldas), en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, y como Supervisor del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021; **YENNY CRISTINA MÉNDEZ GALÁN**, identificada con C.C. No. 33.368.300 de Tunja (Boyacá), en su calidad de Apoyo a la Supervisión del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021; y **ESMERALDA MOLINA GÓMEZ**, identificada con C.C. 65.761.848 de Venadillo (Tolima), representante legal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. ENTERRITORIO, con NIT. 899999316, para suscribir el Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	<i>“REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”.</i>
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	21 meses.
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS PRORROGAS:	3 años, 8 meses y 14 días.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	Dieciséis (16) de noviembre de 2021.
FECHA TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	Treinta (30) de julio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 1:	Del treinta (30) de julio de 2025 al treinta de septiembre (30) de 2025. (Dos (2) meses).
FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) de septiembre de 2025.
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	Primero (1°) de octubre de 2025.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Primero (1°) de octubre de 2025.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Dos (2) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) de noviembre de 2025.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Primero (1°) de diciembre de 2025.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Un (1) mes y quince (15) días.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Quince (15) de enero de 2026.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Quince (15) de enero de 2026. (salvo reinicio anticipado).
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Quince (15) de enero de 2026
FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Mediante radicado No. 202525010020131, remitido por la Gerencia Integral – ENTerritorio a la SED el veintisiete (27) de noviembre de 2025, cuyo asunto es <u>“Solicitud de aval para la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013.”</u>, se nos manifiesta lo siguiente: <i>“(…) En nuestra calidad de Gerencia Integral del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013, y en atención a lo manifestado en la mesa de trabajo del 20 de noviembre de 2025, se evidenció que aún no se cuenta con la totalidad de permisos y trámites requeridos para la continuación y ejecución de la obra, lo que impide materialmente el reinicio de actividades.</i> 1. Antecedentes de la suspensión Mediante Acta de Suspensión No. 1, suscrita el 30 de julio al 30 de septiembre de 2025, las partes acordaron suspender la ejecución contractual, por los siguientes hechos: • Carta de compromiso especial de la EAAB, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias. • Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). • Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Posteriormente, se suscribió la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1, con vigencia del 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, debido a la persistencia de las circunstancias que impedían el reinicio del proyecto. A la fecha, dichas circunstancias no han sido superadas en su totalidad, lo que hace necesario tramitar la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1.

11-IF-004
V1



2. Trámites pendientes que imposibilitan el reinicio

Aún se encuentran pendientes trámites indispensables para el avance de obra:

- **Designación de la interventoría por parte de la EAAB**, Para ejecutar las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias, la EAAB debe designar una interventoría, conforme a lo establecido en la Carta de Compromisos Especial emitida por la misma entidad. Por lo tanto, es necesario iniciar este trámite ante la EAAB para garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos correspondientes.
- **Permisos de intervención en el espacio público**, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
- **Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT)**, competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Estas actuaciones **son habilitantes** para desarrollar las actividades relacionadas con las conexiones definitivas de servicios públicos y la funcionalidad integral del proyecto.

Trazabilidad de acciones:

- Carta de compromisos

- El 10 de octubre de 2025, la EAAB expidió la Carta de compromisos especial No. 9-9930100-1490- 2025.
- El 14 de octubre de 2025, la Gerencia Integral trasladó al contratista EBISU S.A.S la Carta de compromisos especial No. 9-9930100-1490-2025, para tramite de pólizas requeridas ante la EAAB.
- Desde el 17 de octubre de 2025, ENTerritorio y el Contratista de obra Derivado EIBISU SAS, han adelantado gestiones de aclaraciones referentes a la carta de compromisos expedida por la EAAB reuniones desarrolladas en las fechas 27 de octubre, posterior el 5 de noviembre ENTerritorio realiza gestión de trámite de poder ante la SED para la presentación de documentación ante la EAAB, el 11 de noviembre se realizan verificaciones internas por la Gerencia Integral correspondiente a la ejecución del CIPP, según lo requerido por la carta de compromisos especiales; en este sentido se han realizado mesas de trabajo para



	<i>obtener las respectivas aclaraciones que requería el contratista de obra, relacionadas con la carta de compromisos de Urbanizadores No. 9-99-30100-URB-1490- 2025.</i> <i>• Una vez aclarados estos temas el contratista EBISU S.A inició el trámite de expedición de pólizas para presentación de estas ante la EAAB, entidad encargada de asignar la interventoría externa.</i> <i>• En 10 de noviembre de 2025, el contratista de contrato derivado de obra EBISU S.A informa que procedió a la radicación de la documentación para el trámite de la póliza, y se encuentran a la espera de respuesta por parte de la aseguradora.</i> <i>• El 24 de noviembre se gestiona por la Gerencia Integral ENTerritorio la solicitud de revisión previa a la radicación de las pólizas ante la EAAB para el trámite de obras, solicitando a la SED coadyuvancia para el trámite ante la empresa de servicios públicos.</i> <u>- Permisos de intervención espacio público:</u> <i>El trámite de espacio público para las actividades exteriores del componente eléctrico no se encuentra en curso. Si bien se adelantó la solicitud de excepción de licencia de intervención en espacio público para las actividades relacionadas con acueducto y alcantarillado, aún está pendiente gestionar el permiso correspondiente a las actividades exteriores del componente eléctrico.</i> <u>- Aprobación del plan de manejo de Tránsito (PMT):</u> <i>Para la ejecución de las obras de acueducto y alcantarillado exteriores, la aprobación apenas se encuentra en trámite de expedición, el trámite de PMT para actividades de acueducto corresponde a una nueva solicitud.</i> <i>Ante esta situación, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto conforme a lo contratado, se destaca que, si bien algunos de los trámites y permisos han sido parcialmente superados, aún persisten gestiones pendientes cuya ausencia impide avanzar plenamente en las actividades restantes, especialmente las relacionadas con las conexiones definitivas a las redes de servicios públicos y con la operatividad integral de la infraestructura, según lo establecido en la normativa vigente.</i> 3. Justificación Jurídica
--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

	<i>La solicitud se fundamenta en las obligaciones del contrato, en especial:</i> <i>“(...) 17. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.</i> <i>18. Adelantar la supervisión de la contratación derivada del presente contrato, que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.</i> <i>44. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.</i> <i>27. Entregar en funcionamiento la infraestructura educativa, materia del presente contrato, con las conexiones definitivas a los servicios públicos dentro del plazo del presente contrato. (...)”</i> <i>Asimismo, el contrato dispone lo siguiente frente a la suspensión:</i> <i>“(...) 26. SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: (1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y (2) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA ni se causen perjuicios a la misma.</i> <i>Parágrafo 1º. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.</i> <i>Parágrafo 2º. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato; sin embargo, ENTERRITORIO se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure la suspensión, debiendo entregar a la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. (...)”.</i> <i>La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la cláusula 26 del contrato interadministrativo, que permite la suspensión por mutuo acuerdo ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y en el principio de equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993 (arts. 4, 5, 27 y 50). La persistencia de trámites habilitantes ajenos a las partes configura una imposibilidad sobrevenida que impide la ejecución del objeto</i>
--	--

11-IF-004
V1

Página: 5 de 12



contractual, lo que hace procedente la prórroga como medida razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Por tanto, la Prórroga No. 2 se configura como una medida razonable, proporcional, y jurídicamente procedente, hasta que los trámites sean emitidos por las entidades competentes.

4. Solicitud formal

En virtud de lo anterior, ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral, solicita el aval para suscribir la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 221013, por un término adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 14 de enero de 2026, con reinicio el 15 de enero de 2026, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

La Gerencia Integral manifiesta su disposición para reiniciar anticipadamente la ejecución del contrato en caso de que los trámites pendientes sean resueltos. Esta medida se adopta como acción preventiva para garantizar la adecuada ejecución contractual, proteger los recursos públicos y asegurar la entrega funcional de la infraestructura educativa, en cumplimiento de los fines contractuales. (...)”

CONSIDERACIONES DE LA DCCEE FRENTE A LA SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 a la SUSPENSIÓN No. 1:

En atención a las razones expuestas por el contratista Gerencia Integral – ENTerritorio, y con el propósito de suscribir la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.2979183 de 2021, por un término de un (1) mes y quince (15) días, comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 15 de enero de 2026, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, una vez efectuado el análisis correspondiente a los argumentos presentados, procede a emitir su pronunciamiento, realizando las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta lo señalado en la justificación presentada por ENTerritorio mediante el radicado 2025340100013251 del 29 de julio de 2025, en el cual se exponen las condiciones que motivaron la necesidad de suscribir el Acta de Suspensión N.º 1 el 30 de julio de 2025, se precisa que las causales de



	suspensión formuladas por la Gerencia Integral de ENTerritorio están relacionadas exclusivamente con las actividades correspondientes a las conexiones de acueducto y alcantarillado. A continuación, se transcribe textualmente el aparte respectivo: <i>"(...) 3. Justificación Técnica de Suspensión General.</i> <i>La suspensión por dos (2) meses se hace necesaria debido a que, no es posible ejecutar las actividades correspondientes a las conexiones de acueducto y alcantarillado. Esta medida permitirá:</i> <i>• Mitigar riesgos asociados al vencimiento del contrato.</i> <i>• Garantizar la continuidad técnica y la entrega de la infraestructura en condiciones óptimas.</i> <i>• Asegurar el cumplimiento de los fines misionales y contractuales. (...)"</i>.(Negrilla fuera de texto original) Así las cosas, se precisa que la Suspensión N.º 1 suscrita entre ENTerritorio y la SED no contempló como causales de suspensión las siguientes situaciones: <i>"(...) Permisos de intervención espacio público:</i> <i>• El trámite de espacio público para las actividades exteriores del componente eléctrico no se encuentra en curso. Si bien se adelantó la solicitud de excepción de licencia de intervención en espacio público para las actividades relacionadas con acueducto y alcantarillado, aún está pendiente gestionar el permiso correspondiente a las actividades exteriores del componente eléctrico. (...)".</i> De acuerdo con lo anterior, y con fundamento en el análisis efectuado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, así como en consideración a las causas reales y objetivas que dieron lugar a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.2979183 de 2021, se concluye que resulta técnica y jurídicamente viable y procedente la suscripción de la Prórroga No. 2 a la mencionada suspensión, bajo las condiciones previstas inicialmente, más no por hechos ajenos
--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

	los cuales no son objeto de la presente novedad, al no ser reconocidas por la DCCEE. En consecuencia, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el día quince (15) de enero de 2026, salvo que las circunstancias que originaron dicha suspensión se superen con anterioridad, caso en el cual el reinicio de actividades se efectuará de manera anticipada mediante la suscripción del acta correspondiente, con la aceptación expresa y conjunta de las partes intervinientes. Lo anterior, en la medida en que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 de 2022, resulta prioritario y necesario que el Contratista de Obra de ENTerritorio adelante el trámite de la obtención de las pólizas y la presentación y solicitud de aprobación de las mismas ante la EAAB, así como también, realizar la solicitud de supervisión ante dicha entidad. Estas gestiones y aprobaciones son indispensables para garantizar el inicio de la ejecución de las actividades correspondientes a la carta de compromiso especial N.º EAAB 9-99-30100-14902025 del 9 de octubre de 2025, mediante la cual se incorporaron y aprobaron los diseños relativos a las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y redes de aguas lluvias. Así mismo, es indispensable obtener la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), y el aval para la intervención de espacio público emitido por la Secretaria de Educación del Distrito, de acuerdo con lo ya informado por la SED mediante radicado ante el IDU S-2025-306826 con Asunto: <i>"No requerimiento de licencia de intervención y ocupación del espacio público - Obras Colegio María Betsabe Espinal Boíta Santa Catalina CPF895"</i>. Estas actividades resultan necesarias e imprescindibles para la culminación del proyecto I.E. María Betsabé Espinal (Predio Boíta), así como para la ejecución de las conexiones de redes que permitan el funcionamiento integral del mismo. Adicional a lo anterior, la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 se adelanta acorde a lo establecido en el numeral 26. SUSPENSIÓN GENERAL del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183, que indica lo siguiente:
--	--

11-IF-004
V1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

“(…) 26. SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1º: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARÁGRAFO 2º: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero ENTERRITORIO, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato y para lo cual ENTERRITORIO, deberá entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. (...)”.

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

“(…)

La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes⁵⁵, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en

11-IF-004
V1



	<i>cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.</i> <i>(...)”</i> Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: <i>“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)”.</i> De acuerdo con las consideraciones expuestas y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello por lo que, la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183, considerándose que resulta viable suscribirla. El contratista se compromete a constituir los certificados de modificación correspondientes a las garantías contractuales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183. Por otro lado, es importante señalar que el contratista posee pólizas actualizadas.
--	--



	Así las cosas, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de constituir la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista – Gerencia Integral ENTerritorio S.A. – manifiesta su aceptación con el reinicio anticipado de la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 1, condicionado al cumplimiento previo de las siguientes gestiones: • La presentación y solicitud de aprobación de las pólizas asociadas a la Carta de Compromisos N.º EAAB 9-99-30100-14902025 del 9 de octubre de 2025 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), así como su respectiva aprobación por parte de esa entidad. • La radicación de la solicitud de supervisión ante la EAAB. • La obtención del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. • La presentación del plan de trabajo ante la Secretaría de Educación del Distrito, requisito necesario para la obtención del aval de intervención en espacio público, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 263 de 2023. Una vez cumplidos estos requisitos y antes del vencimiento del plazo de suspensión, se procederá con el reinicio de la ejecución del contrato interadministrativo. Nota 1: En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de
--	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

	Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.
--	---

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron,

Representante Legal ENTERRITORIO S.A. - Contrato
Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
ESMERALDA MOLINA GÓMEZ
C.C. 65.761.848 de Venadillo (Tolima).

Revisó: Oscar Javier Pérez Ruiz, Subgerente de Desarrollo de Proyectos.
Milton David Domínguez Rojas, Subgerente de Operaciones.
Milton David Domínguez Rojas, Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica
(Vistos buenos relacionados con la aprobación por parte de ENTERRITORIO S.A.)

Apoyo a la Supervisión Contrato
Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
YENNY CRISTINA MÉNDEZ GALÁN
C.C. 33.368.300 de Tunja (Boyacá)
Contratista - DCCEE

Supervisor Contrato Interadministrativo No.
CO1.PCCNTR.2979183
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales (Caldas)
Director de Construcción y Conservación de
Establecimientos Educativos – SED

Elaboró: Katherin Joan Vélez García – Abogada Contratista DCCEE – SED.
Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE – SED.

11-IF-004
V1